

EXPTE. N.º:

INFORME DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN, PROFESORADO Y EJECUCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE BIOCIDAS PARA LA HIGIENE VETERINARIA EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL Y LA ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 96/2016, POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia y de información pública respecto a la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses de la siguiente forma:

1.- TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por resolución de la Presidencia del IFAPA de 17/10/2022, se consideró efectuar el trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las organizaciones profesionales agrarias que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el proyecto de orden por el que se regula los procedimientos de acreditación de entidades de formación, profesorado y ejecución de los cursos en materia de biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería. En concreto:

- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.



Ed. Servicios Múltiples Los Bermejales Avenida de Grecia s/n
41012 Sevilla (Sevilla) España

1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDPXX3WJT9QMGBD63FNAF6DGK	PÁG. 1/7





- Asociación Nacional de Empresas de Formación Agraria, Ganadera, Agroindustrial y Medioambiental (ANEFAGAM)

El proyecto se sometió al trámite de audiencia durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad, para que pudieran exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Del mismo modo el proyecto de orden se sometió al trámite de información pública mediante Resolución de 23 de noviembre de 2022, del IFAPA por la que se somete a información pública el proyecto de orden, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía num. 229, de 29 de noviembre. La resolución indica un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial.

2. OBSERVACIONES RECIBIDAS

2.1- Observaciones de la Organización Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.

No consta presentación de escrito de observaciones por la entidad.

2.2.- Observaciones de la Organización ASAJA Andalucía.


Con fecha de firma 13/12/2022, la entidad ASAJA remite escrito de alegaciones. Para el artículo 14, manifiesta en primer lugar su petición de ampliar el plazo para la retirada de la acreditación a las entidades establecido de dos años, proponiendo una ampliación a 5 años.

En referencia al artículo 15, se indica por la entidad asociativa sus dudas sobre la redacción del apartado 3, referido a los requisitos de exigidos para cumplir en cuanto a formación o experiencia de los docentes en la materia, indicando además su petición para que por la administración se impartan más ediciones del curso de Formador de Formadores en Biocidas para la higiene veterinaria, en su caso.

Respecto al artículo 18, se solicita que se amplíe el plazo a 5 años para la retirada de la acreditación de los docentes, en caso de no sea impartida formación durante dicho periodo.

Para el artículo 21, se pretende el cambio en la redacción al objeto del computo de la asistencia al curso de forma que las horas lectivas se considere su computo de forma global, sin ha-

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDPXX3WJT9QMGBD63FNAF6DGK	PÁG. 2/7	



cer distinción entre las teóricas y prácticas. Del mismo modo se alega que se considera injusto que un alumno pierda una convocatoria de examen por no poder presentarse. Se propone que no se agoté una convocatoria, siempre que se justifique.

En cuanto a la Disposición adicional primera, se reitera la misma alegación que para el artículo 15, manifestándose la necesidad de aumentar el número de ediciones a impartir en este tipo de formación.


Por último, se relacionan diversas consideraciones son carácter general. En este sentido, se realiza petición para que se considere la experiencia profesional de aquellas persona que ya han estado impartiendo formación en esta materia. En otro orden, se solicita la inclusión de esta formación en la aplicación SIENA. Manifestándose en última instancia que ASAJA debería estar homologada para realizar cursos de incorporación a la empresa agraria.

Valoración

En cuanto a las alegaciones de ampliación del plazo de retirada de acreditación a docentes y entidades a cinco años (artículos 14 y 18), procede indicar que el plazo de dos años contemplado en la norma para la retirada de la acreditación se considera suficientemente amplio para un periodo de inactividad. Ha de tenerse en cuenta que desde la administración se relacionan en su WEB, si así es autorizada, los listados de docente y entidades acreditadas, con actualizaciones periódicas de dichas relaciones, por lo que se considera que los datos facilitados al público referidos a entidades y profesores deben corresponderse, dentro de lo posible, con la situación real de los operadores de estos cursos. Por otra parte, la norma contempla que el procedimiento de alta de docentes o entidades se mantenga abierto de forma permanente, por lo que entendemos que, con una mera presentación del modelo oficial establecido de declaración responsable, los operadores conseguirían su nueva alta desde el momento de su presentación.

Para las dudas planteada en la redacción del artículo 15, procede mencionar que se considera la propuesta planteada, modificándose la redacción del texto . En este sentido la redacción del apartado 3 queda del siguiente tenor literal: “Para las secciones a) y c) del artículo 2.2, además de los requisitos de titulación académica establecidos en el punto 1, para ejercer la actividad docente en los ámbitos descritos deberá acreditarse la realización de los cursos y experiencia docente que se relacionan”

En referencia a la propuesta de computo de horas lectivas para el artículo 21, procede indicar que se consideran las horas lectivas de prácticas de vital importancia para una correcta aplicación e interpretación de los contenidos teóricos asumidos en el curso, habiéndose fijado un número mínimo de horas en este concepto. En caso de un computo global de asistencia de un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDPXX3WJT9QMGBD63FNAF6DGK	PÁG. 3/7	



80% de las horas lectivas, podrían faltarse en determinados casos a la totalidad de las horas prácticas fijadas, por lo que la redacción dada a la norma intenta evitar esta posibilidad, permitiendo en todo caso un margen de ausencias del 20%.

2.3.- Observaciones de la Organización COAG Andalucía.

No consta presentación de escrito de observaciones por la entidad.

2.4.- Observaciones de la Organización UPA Andalucía.

Con fecha de firma 21/12/2022, se presenta por D. Cristóbal Cano Martín, como Secretario General de la organización profesional agraria Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía, escrito de alegaciones al proyecto de orden indicado en antecedentes. Manifiesta en primer lugar, que el curso cualificado en higiene veterinaria específico para rehalas debe sustituirse por uno con la denominación de “cualificado en higiene veterinaria específico para rehalas y equino de ocio, instalaciones y vehículos de transporte”. Se pretende que estos cursos vayan dirigidos a titulares de explotaciones de equino clasificadas como ocio, además de a los titulares de rehalas inscritas en el registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

En segundo lugar, la entidad asociativa considera que carece de sentido la autorización de la formación on-line para el curso de biocidas para la higiene veterinaria de 30 horas y no se permita para el específico de rehalas de 4 horas; proponiéndose la siguiente redacción alternativa para el artículo 4.1.


“Los cursos impartidos por las entidades podrán ser presenciales o a través de internet para cualquier nivel (cualificado de biocidas para la higiene veterinaria y cualificado en higiene veterinaria específico para rehalas)”.

En tercer lugar, y respecto del artículo 15, se propone incluir en su punto 1 a las titulaciones de Licenciatura en Biología, Ingeniería de Montes y Ciencias Ambientales. Además se pide ampliar la posibilidad de acceso para personas con otras titulaciones universitarias y que posean el curso de formador de formadores impartido por el IFAPA.

Valoración

Respecto a las alegaciones del primer punto, procede indicar que los niveles de capacitación ya viene definidos por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el usos de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDPXX3WJT9QMGBD63FNAF6DGK	PÁG. 4/7	



La regulación de los contenidos formativos y niveles de capacitación deberán ceñirse a lo indicado en el articulado y Anexo de dicha norma.

En cuanto a las manifestaciones del punto segundo, se estima que sería conveniente que el texto de la disposición recoja la posibilidad de realización de la formación tanto presencial como a distancia a través de internet, al objeto de facilitar a los usuarios el acceso a la formación a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) en aras a mejorar la competitividad del sector primario.

Para las alegaciones del punto tercero, se considera que la formación que desarrolla el proyecto de orden debe ser impartida por personal docente con competencias y conocimientos adecuados a las materias a impartir, de acuerdo con la programación establecida en el Anexo I de la Orden de 9 de noviembre de 2021. Del estudio de las materias relacionadas en dicho anexo se estima que, para la docencia, la titulación de veterinaria es la más acorde con los contenidos de los cursos objeto de la nueva orden; no obstante, la redacción dada en el texto del borrador no excluye a otras titulaciones, siempre que éstas puedan acreditar especialización en la materia o determinado número de créditos universitarios en materias de sanidad animal, higiene veterinaria, bienestar animal, producción animal, parasitología y sistemas agroganaderos.

La opción propuesta de considerar el curso de “formador de formadores del IFAPA” como formación complementaria en la materia no se considera ajustada al fin buscado en este artículo para garantizar una formación adecuada de los docentes. Los contenidos y programación del citado curso IFAPA de treinta horas de duración, no persiguen aumentar los conocimientos adquiridos durante sus estudios universitarios en estas materias, no siendo equiparable a especialización universitaria en la materia ni a créditos universitarios con contenidos relacionados con la programación para los cursos de biocidas para la higiene veterinaria.

2.5.- Observaciones de la Organización Asociación Nacional de Empresas de Formación Agraria, Ganadera, Agroindustrial y Medioambiental (ANEFAGAM)

No consta presentación de escrito de observaciones por la entidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDPXX3WJT9QMGBD63FNAF6DGK	PÁG. 5/7	



2.6.- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.

Con fecha de firma 16/12/2022, el Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía remite escrito de alegaciones. Expone tener conocimiento de la Resolución de la Resolución de 23 de noviembre de 2022 del Instituto de Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción ecológica, por la que se somete a información pública el proyecto de orden. Se alega que la Resolución de 23 de noviembre excluye a titulados de biología entrando en contradicción sin justificación con la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería. En este sentido se alude a que la licenciatura o grado en Biología está explícitamente aceptada en el Anexo II, punto 1y 2 de la Orden de 9 de noviembre de 2021.


Por otra parte, se alude al artículo 5,2 a) del Real Decreto 830/2010. de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, afirmándose que se incluye a la titulación de Biología.

En último lugar, se manifiesta que la futura orden puede originar una reserva de actividad de forma directa o encubierta para ejercer de profesorado en la formación en esta materia.

Valoración

En primer lugar, procede indicar que el Anexo II, punto 1 y 2 , de la Orden de 9 de noviembre de 2021, relaciones determinadas titulaciones universitarias con el objeto de considera a sus titulares capacitados para la manipulación y aplicación en el ámbito de la ganadería de biocidas para la higiene veterinaria autorizados para uso profesional (artº 4.1). Esta capacitación va dirigida a la posibilidad de la aplicación de determinados productos biocidas, no hace referencia a la capacitación para desempeñar funciones como docente en cursos en esta materia.


Por lo que respecta a la alusión al Real Decreto 803/2010, de 25 de junio, del Ministerio de Sanidad, cabe mencionar que su ámbito de aplicación es para la aplicación de los productos autorizados para su uso por personal profesional especializado. No siendo objeto del mismo la aplicación de los productos autorizados para su uso por el público en general ni los productos autorizados para su uso por personal profesional. Habrá que considerar, en este sentido, que los biocidas para la higiene veterinaria de uso profesional en el ámbito de la ganadería regulados por la Orden de 9 de noviembre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 830/2010.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDPXX3WJT9QMGBD63FNAF6DGK	PÁG. 6/7	



Se considera, por último, que la formación que desarrolla el proyecto de orden debe ser impartida por personal docente con competencias y conocimientos adecuados a los contenidos, de acuerdo con la programación establecida en el Anexo I de la Orden de 9 de noviembre de 2021. Del estudio de las materias relacionadas en dicho anexo se estima que, para la docencia, la titulación de veterinaria es la más acorde con los contenidos de los cursos objeto de la nueva orden; no obstante, la redacción dada en el texto del borrador no excluye a otras titulaciones, siempre que éstas puedan acreditar especialización en la materia o determinado número de créditos universitarios en materias de sanidad animal, higiene veterinaria, bienestar animal, producción animal, parasitología y sistemas agroganaderos.

La Presidenta del IFAPA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDPXX3WJT9QMGBD63FNAF6DGK	PÁG. 7/7	